

CONSTANCIA: el 13-09-2022, fue radicada la presente demanda, para proceso de pertenencia por prescripción ordinaria. Pasa a Despacho.

La Tebaida, Quindío, septiembre 20 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Inadmita demanda
Proceso: Verbal/Declaración de pertenencia
Demandante: Gerardo Gómez
Demandada: Luz Elena Álvarez Alzate y otros
Radicación : 634014089002-2022-00115-00

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código general del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia se subsanen las deficiencias que pasan enlistarse, so pena de rechazo:

Dirigir la demanda contra los herederos indeterminados del causante José Lubián Duque Jiménez, ya que a pesar de haber sido facultado el apoderado para ello, según se desprende del contenido del poder, omitió hacer uso de dicha facultad. (Inciso 1º del artículo 87 del Código General del Proceso)

Por otra parte, y sin que ello haga parte de los motivos de inadmisión de la presente demanda, deberá considerar el demandante la clase de prescripción que reclama tener derecho, pues la mezcla de los títulos que expone para invocar la pretensión bajo la prescripción ordinaria, así como la mezcla de las demás pruebas, en principio, tienden a restringir la prosperidad de la acción, por lo siguiente:

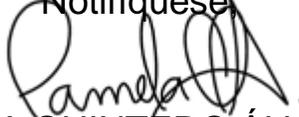
La jurisprudencia de la Corte, ha sido reiterativa en cuanto a lo que considera como justo título, como soporte de la pretensión de la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, al sostener que el mismo debe tener la suficiente entidad como para transmitir el derecho de propiedad, y que, para el perfeccionamiento de solo falte la tradición, es decir, que por alguna razón no se hubiere inscrito el título traslativo de dominio en el correspondiente certificado de tradición y libertad.

En ese orden, encontramos que fueron aportadas al mismo tiempo, escrituras de compraventa de derechos herenciales, así como una promesa de compraventa de los mismos. Junto a las anteriores, se aportó la copia de una sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación, en la sucesión del causante José Lubián Duque Jiménez, propietario del predio que aquí se persigue, y que les fuera adjudicado a las personas demandadas como sus herederos determinados.

Ante tales circunstancias, resulta oportuno preguntarse ¿Tanto las escrituras públicas aportadas, al igual que la promesa de compraventa, junto con la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación referidos, tienen la suficiente fuerza probatoria para la prosperidad de la pretensión de prescripción ordinaria?.

Como se dijo en párrafo anterior, tal reflexión del despacho no envuelve el motivo de inadmisión de la presente demanda, sino solamente un llamado, para que sea considerado por el demandante, en el evento de que insista en continuar con el trámite conforme fue formulado, o en su defecto modifique los prolegómenos de la demanda.

Notifíquese



PAMELA QUINTÉRO ÁLVAREZ

Juez

| |
|--|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA SECRETARIO |
|--|